的物理是自己的一种是是一种自己的

y retribución podrá aumentarse a medida que el patrimonio de la Fundación aumente con los donativos que los fundadores proyectan realizar y los que de otras personas vayan recibiendo; Resultando que la Fundación se denominara «José Maria Irastorza Osacar» y tendrá el domicilio designado anteriormente, quedando subsistente la relevación de rendir cuentas el Patronato y constituido el capital inicialmente por 1.500.000 pesetas, que se acredita ingresado en cuenta corriente a nombre de la Fundación, Asimismo, la Institución será regida en la forma que se indica, con carácter gratuito;

Resultando que al expediente se han unido los siguientes

Resultando que al expediente se han unido los siguientes

documentos:

Titulo de fundación. Relación de Bienes. Trámite de audiencia. Estatutos:

Estatutos;

Resultando que los edictos se han publicado en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Asistencia Social ha informado favorablemente el presente expediente.

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, en orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumpido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) dei Real Decreto de 1912 y quinto, números 1 y 7 de la citada Instrucción de 1913, para aprobación incluso de los Estatutos;

Considerando que, en el orden sustantivo, la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos segundo de la Real Orden de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, Provincia o Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando basio la dirección de un Patronato designado por los fundadores: ser socorrida por necessidad com ionios del cionemo, riovinta o Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por los fundadores; Considerando que los Estatutos aprobados se ajustan en un todo a las prescripciones señaladas por la Ley;

Considerando que los Estatutos aprobados se ajustan en un todo a las prescripciones señaladas por la Ley;

Considerando que en la escritura fundacional se incorporan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, cuya aprobación es procedente, por ser la exposición expresa de la voluntad de los fundadores; pero, dado que en la Sección de Fundaciones de este Departamento, por disponerlo así el Real Decreto de 10 de julio de 1913, debe haber constancia de las escrituras o títulos fundacionales, con las modificaciones que en los mismos se hagan, así como de cuantos datos se refirma a la misma, no se opone, por tanto, a la legislación vigente ni a la voluntad de los fundadores el que el Patronato, a los solos efectos informativos, y sin que ello suponga su aprobación o disconformidad, remita oportunamente al Protectorado información sobre la situación de los bienes (en especial de los cambios que hayan podido experimentar) y, cuando ello haya tenido lugar, las modificaciones sobrevenidas en los componentes del Patronato, cambios de domicilio, si los hubiere, así como (cuando le sea solicitada) la prueba de que esta se ha ajustado a la moral y a las leyes en el cumplimiento de los fines, debiendo también tenerse presente que toda modificación de Estatutos o declaración de incapacidad de la Fundación para el cumplimiento de sus fines necesita su tramitación y aprobación por este Protectorado, y que el producto obtenido por la venta de sus bienes inmuebles debe invertirse en láminas de la Deuda, por exigencia includible del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones de des de confermidad con de listanten de la Accestir Averdica.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones de conformidad con el dictamen de la Asesoria Jurídica, ha resuelto:

Primero.-Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «José Maria Trastorza Osacar», instituída en Eibar (Guipúzcoa) por los conyuges don Pedro José Irastorza Escala y doña Maria de las Nieves (conocida por Blanca) Osacar frurzum.

Segundo.—Confiar el Patronato de la Institución, con releva-ción total de rendir cuentas, al Consejo de Administración de «Miquinas de Coser Alfa, S. A.», cuyo Presidente lo sera de la Fundación, al cual deberá agregarse el Cura Parroco pero biendo poner en conocimiento del Protectorado las modificacio-nes o alteraciones a que se hace referencia en el último de los considerandos de esta propuesta.

Tercero.—Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Le dige a V. I. para su conocimiente y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 9 de enero de 1971 sobre convalidación de asignaturas de Medicina por las de Ayudante Técnico Sanitario.

Ilmo. Sr.: Existiendo numerosas peticiones de estudiantes de la Carrera de Medi. ina que desean se les convaliden sus estu-dios por los de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Carrera que de-sean seguir, en las cuales se ha emitido favorable informe por la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sani-tarios y dictamen del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Establecer el siguiente cuadro de convalidaciones de asignaturas cursadas en la Licenciatura de Medicina para poder surtir efecto en la Carrera de Ayudantes Técnicos Sanitarios:

Asignaturas A. T. S.

Asignaturas de Medicina

## PRIMER CURSO

## Enseñanzas Teóricas

Moral profesional	Deontología médica. Anatomia descriptiva y topo- gráfica.
Biología general e histología humana	Biología. Histología y embrio- logía.
Microbiologia y parasitologia. Higiene general	Microbiología y parasitología. Higiene y sanidad.
Prácticas	Las que hacen en los dos cur- sos primeros.
Religión	Religión, curso primero.
Formación política	Formación política, curso pri- mero.
Educación física	Educación física, curso pri- mero.

1	Revillation	mengron, curso primero.
	Formación política	Formación política, curso pri- mero.
İ	Educación física	Educación física, curso pri- mero.
l	SEGUNDO	CURSO
ĺ	Moral profesional	Deontología médica.
ı	Patología médica	Patología médica, primer curso.
I	Patologia quirurgica	Patologia quirúrgica, primer curso.
l	Nociones de terapéutica y die-	
ŀ	tética	Farmacología experimental,
ŀ	Elementos de psicología gene-	
İ	ral	Psicologia
Ì	Historia de la profesión	Historia de la Medicina.
ŀ	Prácticas	Las que se realizan en los cur- sos tercero y cuarto.
ł	Religión	Religión, curso segundo.
ŀ	Educación física	Educación física, curso se- gundo.
į	Formación politica	Formación política, segundo curso,
l	TERCER	curso

especialidades quirurgicas
Medicina y cirugia de urgen- cia
Higiene y profilaxis de las en- fermedades transmisibles Obstetricia y ginecología Puericultura e higiene de la infancia
Medicina social  Psicologia diferencial aplicada.  Formación política
Educación física

Lecciones teórico-prácticas de

Moral profesional ..

Deontología médica.

Oftalmologia. Otorrinolaringologia.

Patología quirúrgica, primer curso.

Higiene y medicina social. Obstetricia y ginecología.

Pediatría y puericultura. Higiene y medicina social. Palcología. Formación política, tercer cur-

Educación física, tercer curso. Religión, tercer curso. Las realizadas en los cursos tercero y cuarto.

Las Facultades de Medicina de las respectivas Universidades estata es quedan autorizadas a efectuar las convalida-ciones correspondientes a cuyo efecto los interesados elevarán sus peticiones a las mismas.

Lo digo a V. I. para su con cimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1971

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Enschanza Superior e Investiga-